



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.218/21.
Guadalupe, N.L., a 21 de junio de 2021.

Asunto: LAU-RG
LAU/19-00286-21

PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,
Crío No. 814, Parque Industrial Kalos,
Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67205
Teléfono: 81 5102 5700 ext.5920
Correo electrónico: christian.gonzalez@preh.mx
Presente.

Número de Expediente 16.139.285.715.6. 16/2020.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 03 de noviembre de 2020, con el número de bitácora **19/LU-0008/11/20**, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **PME9M1902611**, presentada por los Sres. Michael Adolf Voll y Stefan Schütze en su carácter de representantes legales de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditan en la escritura pública número 8,007 de fecha 14 de noviembre de 2012, quienes pretenden la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

RESULTANDO

- I. Que, una vez analizada la información proporcionada, en fecha 03 de noviembre de 2020, ésta se encontró incompleta para la integración del expediente, por lo que se les solicitó información adicional mediante el oficio número **139.003.01.035/21** de fecha 16 de marzo de 2021, otorgándoles un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del mismo.
- II. Que con fecha 22 de abril de 2021, el ECC notificó a los representantes legales el oficio número **139.003.01.035/21**, con término de vigencia para dar respuesta el 04 de junio de 2021.
- III. Que con fecha 03 de junio de 2021, el ECC recibe la información solicitada en el oficio número **139.003.01.035/21**, mediante el número de documento **19DER-00817/2106**.
- IV. Que una vez revisada la información que presenta, siendo procedente para dar seguimiento al trámite indicado al inicio del presente oficio y,

CONSIDERANDO

- I. Que cuenta con la licencia de uso de suelo otorgado por la Secretaría de Control y Sustentabilidad Urbana del Gobierno de Ciudad de Guadalupe Nuevo León, mediante el expediente administrativo SECONSU-156/16...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

de fecha 10 de marzo de 2017, en el cual se Autoriza la regulación de 11,474.12 m² de construcción, así como el uso de edificación para Industria; desarrollado en una superficie total de 603,848.50 m²; ubicado en la Calle Crío No. 814, Parque Industrial Kalos, en Guadalupe, Nuevo León con el número de expediente catastral 71-005-009.

2. Que cuenta con Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 1349/SPMARN-IA/12 de fecha 25 de octubre de 2012, para el proyecto denominado "Instalación, Operación y Mantenimiento de la empresa Preh de México S.A de C.V., dedicada al ensamble de unidades de control electrónico utilizados en la industria automotriz, dentro del Parque Industrial Kalos Guadalupe", ubicado en Carretera Monterrey-Reynosa, kilómetro 12.6 en el Kalos Guadalupe Bussines Park Lote KG20, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

3. Que cuenta con Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 547/SPMARN-IA/15 de fecha 18 de marzo de 2015, para el proyecto denominado "Instalación, Operación y Mantenimiento de una línea de producción, dentro de las instalaciones de la empresa Preh de México S.A de C.V. localizada en el Parque Industrial Kalos Guadalupe", ubicado en la Calle Crío No. 814, Parque Industrial Kalos, en Guadalupe, Nuevo León.

4. Que cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso a partir de 09 de agosto de 2011, con la bitácora 19/EV-0060/08/11 siendo categorizado como Gran Generador.

5. Que cuenta con modificación al Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos de fecha 08 de abril de 2021, con la bitácora 19/HR-0025/04/21 por actualización de residuos.

Con base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º, 111 bis, 146, 147 y 151 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el acuerdo del 11 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único para establecimientos industriales de jurisdicción federal y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998 y el 18 de enero de 1999; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; y demás disposiciones legales aplicables, esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, antes Delegación Federal, que cuenta con la atribución otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00281-21

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Crío No. 814, Parque Industrial Kalos, en Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67205, con Número de Registro Ambiental (NRA): PME9M1902611, que se dedica a la actividad de Fabricación de productos automotrices plásticos mediante el moldeo de piezas con diversas resinas, quedando dentro del subsector de "Fabricación de productos moldeados con diversas resinas", dentro del sector industria química, con capacidad máxima instalada de producción anual de 6,000,000 de piezas anuales:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Controles de Audio y Aire Acondicionado	6,000,000	piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 03 de noviembre de 2020, con el número de bitácora 19/LU-0008/11/20, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, anexo a su solicitud, que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de **combustión por gas natural y gas LP** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así mismo el equipo AMU VI, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, **se exige** de la evaluación. En el caso de exceder, deberá realizar la actualización de esta Licencia, por lo que podrá dar seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, y estimar las emisiones cuantitativamente para ser reportadas en la COA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Caldera 1	Gas natural	990000	BTU/H
Caldera 2	Gas natural	990000	BTU/H
Comedores	Gas LP	ND	ND
AMU V1	Gas natural	150	CC
AMU V2	Gas natural	150	CC

6. El equipo de combustión directa con **Gas Natural**, listado en la **tabla 2**, deberá cumplir con **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, y las demás emisiones **no normados**, de los procesos que se autorizan, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Horno de curado V2	Gas natural	150	CC

7. Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas y las demás emisiones no normados tales como COV generadas en los procesos que involucran pintura, lasereado y tamografiado de piezas plásticas, limpieza de extensil y radiadores, así como la lubricación de componente, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.

Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Secadora de aire -1	ND	ND
Secadora de aire -2	ND	ND
Secadora de aire -3	ND	ND
Secadora de aire -4	ND	ND
Secadora de aire -5	ND	ND
Secadora de aire -6	ND	ND
Secadora de aire -7	ND	ND
Secadora de aire -8	ND	ND
Secadora de aire -9	ND	ND
Secadora de aire -10	ND	ND
Secadora de aire -11	ND	ND





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Tabla 3 (continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Secadora de aire -12	ND	ND
Secadora de aire -13	ND	ND
Secadora de aire -14	ND	ND
Secadora de aire -15	ND	ND
Secadora de aire -16	ND	ND
Secadora de aire -17	ND	ND
Secadora de aire -18	ND	ND
Secadora de aire -19	ND	ND
Secadora de aire -20	ND	ND
Secadora de aire -21	ND	ND
Secadora de aire -22	ND	ND
Secadora de aire -23	ND	ND
Secadora de aire -24	ND	ND
Secadora de aire -25	ND	ND
Secadora de aire -26	ND	ND
Secadora de aire -27	ND	ND
Secadora de aire -28	ND	ND
Secadora de aire -29	ND	ND
Secadora de aire -30	ND	ND
Secadora de aire -31	ND	ND
Secadora de aire -32	ND	ND
Secadora de aire -33	ND	ND
Secadora de aire -34	ND	ND
Secadora de aire -35	ND	ND
Secadora de aire -36	ND	ND
Secadora de aire -37	ND	ND
Secadora de aire -38	ND	ND
Secadora de aire -39	ND	ND
Secadora de aire -40	ND	ND
Secadora de aire -41	ND	ND
Secadora de aire -42	ND	ND
Secadora de aire -43	ND	ND
Secadora de aire -44	ND	ND
Secadora de aire -45	ND	ND
Secadora de aire -46	ND	ND
Secadora de aire -47	ND	ND
Secadora de aire -48	ND	ND
Secadora de aire -49	ND	ND
Secadora de aire -50	ND	ND
Secadora de aire -51	ND	ND
Secadora de aire -52	ND	ND
Secadora de aire -53	ND	ND





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Tabla 3 (continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Secadora de aire -54	ND	ND
Secadora de aire -55	ND	ND
Secadora de aire -56	ND	ND
Secadora de aire -57	ND	ND
Secadora de aire -58	ND	ND
Secadora de aire -59	ND	ND
Horno de tostado inyección 1	480	V
Horno de tostado inyección 2	39.6	KW
Cabina de CO2 V2	6.3	KW
Cabina de desionizado V2	2.55	KW
Cabina de mezclado	1.12	KW
Cabina de pintura V2	12.6	KW
Horno IR V2	1.75	KW
Equipo láser 1	ND	ND
Equipo láser 2	ND	ND
Equipo láser 3	ND	ND
Equipo láser 4	ND	ND
Equipo láser 5	ND	ND
Equipo láser 6	ND	ND
Equipo láser 7	ND	ND
Cabina de pintura Tampo	ND	ND
Equipo tampografiado 1	ND	ND
Equipo tampografiado 2	ND	ND
Equipo tampografiado 3	ND	ND
Equipo tampografiado 4	ND	ND
Equipo tampografiado 5	ND	ND
Curado de piezas - Horno 1	ND	ND
Curado de piezas - Horno 2	ND	ND
Curado de piezas - Horno 3	ND	ND
Lasereado de tarjetas	ND	ND
Horno de curado SMT línea 1	58	KVA
Horno de curado SMT línea 2	48	KVA
Horno de curado SMT línea 3	58	KVA
Horno de curado SMT línea 4	104	KW
Horno de curado SMT línea 5	104	KW
Horno de curado SMT línea 6	104	KW
Horno de curado SMT línea 7	104	KW
Conformal 1	ND	ND
Horno de curado C1	58	KW
Conformal 2	58	KW
Horno de curado C2	58	KW
Selectiva	400	V





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Tabla 3 (continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Corte de tarjetas	ND	ND
Proceso Bounding	ND	ND
Equipos de corte (5. Ensamble de componentes)	ND	ND
Equipos laser	ND	ND
Equipo IR UV	ND	ND
Horno de partes de servicio	ND	ND
Cabina de pintura manual	1.5	HP
Erosionadora de penetración 1	ND	ND
Erosionadora de penetración 2	ND	ND
Centro de maquinado	26	KVA
Soldadura láser	1	KVA
Lavadora de ultrasonido	150	L
Fresadora manual Almill	ND	ND
Torno Takoma	8	KVA
Rectificadora Asyst	ND	ND
Limpieza de extensil	220	V
Limpieza de radiadores	ND	ND
Lubricación de componentes	ND	ND

8. Las emisiones de partículas generadas en los equipos listados en la **tabla 4**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, **se eximen** de evaluación, por la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, en el caso de exceder, deberá actualizar la Licencia para modificar la condicionante establecida, por lo tanto las partículas y las demás emisiones no normados, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.

Tabla 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Sistema contra incendios 1	1.5	HP
Sistema contra incendios 2	1.5	HP
Cuarto de flamabilidad	ND	ND
Cabina de desionizado VI	8.5	KW
Cabina de pintura VI	12.6	KW
Sandblasting	ND	ND
Sierra de banda jet	ND	ND
Soldadura AR 1	ND	ND
Soldadura AR 2	ND	ND
Prensa Dayton	ND	ND
Sierra Bandsaw	NE	NE
Horno de partes de servicio	ND	ND
Horno de curado VI (gas natural)	150	CC





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

9. Las emisiones no normadas aerosoles y partículas generadas en los equipos listados en la tabla 5, así como las emisiones de COV, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.

Tabla 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Inyectora 210T 2K-5	460	V
Inyectora 210T 2K-4	460	V
Inyectora 210T 2K-3	460	V
Inyectora 210T 3K-4	460	V
Inyectora 210T 2K-2	460	V
Inyectora 210T 2K-1	460	V
Inyectora 110T-3	460	V
Inyectora 110T-2	460	V
Inyectora 110T-1	460	V
Inyectora 110T 3K-3	460	V
Inyectora 110T 3K-2	460	V
Inyectora 110T 3K-1	460	V
Inyectora 150T-7	460	V
Inyectora 150T-6	460	V
Inyectora 150T-5	460	V
Inyectora 150T-4	460	V
Inyectora 150T-3	460	V
Inyectora 150T-2	460	V
Inyectora 150T-1	460	V
Inyectora 250T-3	460	V
Inyectora 250T-2	460	V
Inyectora 250T-1	460	V
Inyectora 150T-2K1	460	V
Inyectora 420T-3	460	V
Inyectora 420T-2	460	V
Inyectora 420T-1	460	V
Inyectora 60T-7	460	V
Inyectora 60T-6	460	V
Inyectora 60T-5	460	V
Inyectora 60T-4	460	V
Inyectora 60T-3	460	V
Inyectora 60T-2	460	V
Inyectora 60T-1	460	V
Inyectora 600t-1	460	V
Inyectora foil 1	460	V
Inyectora foil 2	460	V
Inyectora 280T 2K6	460	V





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

10. Los equipos de control listados en la **tabla 6**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla 6

Equipo o sistema de control	Eficiencia	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Casa de bolsas	95%	Cabina de desionizado V2
Colector de polvos 1	95%	Erosionadora de penetración 1
	95%	Erosionadora de penetración 2
Colector de polvos 2	95%	Centro de maquinado
Colector de polvos 3	95%	Sanblasting
Colector de polvos 4	95%	Sierra de banda jet
Control de partículas vía húmeda	95%	Cabina de pintura V1
Control de partículas vía húmeda	95%	Cabina de pintura V2
Filtro de superficie extendida	95%	AMU V2
Filtro de superficie extendida	95%	AMU V1
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado V1
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado V2
Filtro de superficie extendida	95%	Cabina de desionizado V1
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de tostado inyección 1
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de tostado inyección 2
Filtro de superficie extendida	95%	Cabina de CO2 V2
Filtro de superficie extendida	95%	Cabina de mezclado
Filtro de superficie extendida	95%	Horno IR V2
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo láser 1
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo láser 2
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo láser 3
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo láser 4
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo láser 5
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo láser 6
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo láser 7
Filtro de superficie extendida	95%	Cabina de pintura Tampo
Filtro de superficie extendida	95%	Lasereado de tarjetas
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado SMT línea 1
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado SMT línea 2
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado SMT línea 3
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado SMT línea 4
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado SMT línea 5
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado SMT línea 6
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado SMT línea 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Tabla 6 (continuación...)

Equipo o sistema de control	Eficiencia	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Filtro de superficie extendida	95%	Conformal 1
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado C1
Filtro de superficie extendida	95%	Conformal 2
Filtro de superficie extendida	95%	Horno de curado C2
Filtro de superficie extendida	95%	Selectiva
Filtro de superficie extendida	95%	Corte de tarjetas
Filtro de superficie extendida	95%	Proceso Bounding
Filtro de superficie extendida	95%	Equipos de corte (5. Ensamble de componentes)
Filtro de superficie extendida	95%	Equipos laser
Filtro de superficie extendida	95%	Equipo IR UV
Filtro de superficie extendida	95%	Cabina de pintura manual
Filtro de superficie extendida	95%	Soldadura láser
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -1
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -2
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -3
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -4
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -5
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -6
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -7
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -8
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -9
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -10
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -11
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -12
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -13
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -14
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -15
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -16
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -17
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -18
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -19
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -20
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -21
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -22
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -23
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -24
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -25
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -26
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -27
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -28
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -29
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Tabla 6 (continuación...)

Equipo o sistema de control	Eficiencia	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -31
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -32
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -33
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -34
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -35
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -36
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -37
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -38
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -39
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -40
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -41
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -42
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -43
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -44
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -45
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -46
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -47
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -48
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -49
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -50
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -51
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -52
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -53
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -54
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -55
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -56
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -57
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -58
Filtro de superficie extendida	95%	Secadora de aire -59

II. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.ni.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Una vez que se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales. Dentro de los **diez días hábiles** siguientes al cese, deberá presentar un reporte de las actividades realizadas, que deberá remitir a la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

12. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en su registro número de bitácora **19/HR-0025/04/21**, en fecha 08 de abril de 2021, anexo a su solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0008/11/20**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del residuo peligroso
1	Telas contaminadas con grasa, aceite, alcohol, pintura y/o solvente
2	Plásticos (guantes, resinas, bolsas) contaminados con grasa, aceite, alcohol, pintura y/o solvente
3	Madera contaminada con grasa, aceite, y/o pintura
4	Papel (aluminio) contaminado con pintura
5	Contenedores metálicos vacíos contaminados con solvente, grasa, aceite, pintura, adhesivo, alcohol
6	Contenedores plásticos vacíos contaminados con solvente, grasa, aceite, pintura, adhesivo, alcohol
7	Solvente orgánico gastado (thinner)
8	Aceite hidráulico gastado
9	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo
10	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
11	Agua contaminada con aceite hidráulico
12	Agua contaminada con pintura
13	Agua contaminada con ácido
14	Lodos de proceso de pintura
15	Pinturas gastadas - caducas
16	Filtros contaminados con grasa, aceite, pintura y/o solvente
17	Agua contaminada con aceite de corte
18	Residuos punzo-cortantes (agujas, bisturís)
19	Residuos no anatómicos (material de curación, gasas, curitas, vendas)
20	Grasas y lubricantes gastados
21	Papel contaminado con grasa, aceite, alcohol, pintura y/o solvente

14. La operación y funcionamiento de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

16. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
17. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
18. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
19. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
20. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
21. La empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con el plan de manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Gran Generador, en seguimiento al artículo 28 fracción III del Reglamento de la LGPGIR.
22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.
- Se hace del conocimiento a la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.218/21.

Notifíquese personalmente a los Sres. Michael Adolf Voll y Stefan Schütze en su carácter de representantes legales de la empresa **PREH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE / SSG / HBG / AGR

C.c.p. C.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/LU-0008/11/20.

Número de documento: 19DER-00817/2106.

